



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de noviembre de 2017
(OR. en)

13569/1/17
REV 1

PV/CONS 58
SOC 672
EMPL 515
SAN 370
CONSOM 329

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n.º **3569** del Consejo de la Unión Europea
(**Empleo, Política Social**, Sanidad y Consumidores),
celebrada en Luxemburgo el 23 de octubre de 2017

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del orden del día.....	3
--------------------------------------	---

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2. Aprobación de la lista de puntos «A».....	3
--	---

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

3. Aprobación de la lista de puntos «A».....	3
4. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios [primera lectura]	5

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

5. Semestre Europeo	5
a) Principales retos en materia de empleo: mensajes clave del Comité de Empleo basados en el Informe anual de resultados en materia de empleo y el Indicador de resultados en materia de empleo	
b) Principales retos sociales: mensajes clave del Comité de Protección Social basados en el examen anual del indicador de rendimiento de la protección social	

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

6. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza) [primera lectura]	6
7. Varios	6
a) Instituto Europeo de la Igualdad de Género: nueva edición del índice de igualdad de género	
b) Cumbre social tripartita (Bruselas, 18 de octubre de 2017)	
c) Cumbre Digital de Tallin (29 de septiembre de 2017)	
d) Nueva Agenda de Capacidades para Europa	

ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo	7
--	---

*

* *

1. **Aprobación del orden del día**

13078/17 OJ CONS 55 SOC 632 EMPL 480 SAN 349 CONSOM 315

El Consejo aprueba el orden del día de referencia.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2. **Aprobación de la lista de puntos «A»**

13169/17 PTS A 72

El Consejo adopta los puntos «A» enumerados en el documento 13169/17.

Sobre el punto relativo a la proclamación del pilar europeo de derechos sociales, 17 Estados miembros toman la palabra para subrayar la importancia de dicha proclamación para promover la convergencia al alza a escala de la UE en el ámbito social.

Las declaraciones sobre estos puntos figuran en el anexo.

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

3. **Aprobación de la lista de puntos «A»**

13168/17 PTS A 71

El Consejo adopta los puntos «A» enumerados en el documento 13168/17.

A continuación figura información pormenorizada sobre la adopción de estos puntos.

1. **Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (CE) n.º 1984/2003 y (CE) n.º 520/2007 del Consejo [primera lectura]**

= Adopción del acto legislativo

PE-CONS 31/17 PECHE 255 CODEC 1077

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 43, apartado 2, del TFUE).

2. **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos [primera lectura]**
= Adopción del acto legislativo
PE-CONS 40/17 ENV 658 MI 530 CODEC 1166

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 114 del TFUE).

3. **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje [primera lectura]**
= Adopción del acto legislativo
PE-CONS 34/17 MAR 140 CODEC 1123

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 100, apartado 2, del TFUE).

4. **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 98/41/CE del Consejo, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos, y la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros [primera lectura]**
= Adopción del acto legislativo
PE-CONS 35/17 MAR 141 CODEC 1124

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, con el voto en contra de la Delegación alemana, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 100, apartado 2, del TFUE).

5. **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un sistema de inspecciones para garantizar la seguridad en la explotación de buques de pasaje de transbordo rodado y naves de pasaje de gran velocidad en servicio regular y por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/35/CE del Consejo (primera lectura)**

= Adopción del acto legislativo
PE-CONS 36/17 MAR 142 CODEC 1125

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Base jurídica: artículo 100, apartado 2, del TFUE).

4. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios [primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2016/0070 (COD)

= Orientación general
13153/17 SOC 637 EMPL 484 MI 706 COMPET 669 JUSTCIV 240
CODEC 1578
6987/16 SOC 144 EMPL 97 MI 142 COMPET 118 CODEC 279

El Consejo llega a una orientación general sobre el texto que figura en el documento 13612/17. La Comisión presenta una declaración y las delegaciones letona y croata presentan una declaración conjunta para el acta del Consejo; ambas declaraciones figuran en el anexo del presente documento.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

5. **Semestre Europeo**

a) **Principales retos en materia de empleo: mensajes clave del Comité de Empleo basados en el Informe anual de resultados en materia de empleo y el Indicador de resultados en materia de empleo**

12563/17 SOC 597 EMPL 458 ECOFIN 750 EDUC 346
+ ADD 1 – ADD 2

b) **Principales retos sociales: mensajes clave del Comité de Protección Social basados en el examen anual del indicador de rendimiento de la protección social**

12741/1/17 SOC 610 EMPL 469 ECOFIN 770 EDUC 355 REV 1
+ ADD 1 – ADD 7
+ ADD 1 COR 1

= Aprobación
(*Debate público de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento interno del Consejo*)

El Consejo aprueba los mensajes clave del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social, que figuran en los documentos de referencia.

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

6. **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza) [primera lectura]**

Expediente interinstitucional: 2016/0397 (COD)

- = Orientación general parcial
13139/17 SOC 336 EMPL 483 CODEC 1576
+ COR 1
15642/16 SOC 812 EMPL 549 CODEC 1910
+ ADD 1
+ ADD 1 REV 1 (en, fr, de)

El Consejo llega a una orientación general parcial sobre el texto que figura en los anexos I y II del documento 13645/17 REV 1. La delegación polaca presenta una declaración para el acta del Consejo, que figura en el anexo del presente documento.

7. **Varios**

a) **Instituto Europeo de la Igualdad de Género: nueva edición del índice de igualdad de género**

- = Presentación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género

El Consejo toma nota de la información facilitada por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

b) **Cumbre social tripartita (Bruselas, 18 de octubre de 2017)**

- = Información de la Presidencia y de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión.

c) **Cumbre Digital de Tallin (29 de septiembre de 2017)**

- = Información de la Presidencia
13239/17 SOC 644 EMPL 492 DIGIT 214

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

d) **Nueva Agenda de Capacidades para Europa**

- = Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

Ad punto «B»
n.º 4:

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (primera lectura)
Expediente interinstitucional: 2016/0070 (COD)
= Orientación general

DECLARACIÓN DE CROACIA Y LETONIA

«Croacia y Letonia apoyan las medidas adoptadas a fin de mejorar la situación de los trabajadores desplazados y valoran mucho los esfuerzos de la Presidencia por llegar a un acuerdo sobre la *propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios*.

No obstante, y pese a haberse introducido ahora varias mejoras en el texto transaccional de la Presidencia, consideramos que la propuesta no toma debidamente en consideración las diferencias socioeconómicas que existen en la Unión Europea y que puede tener efectos negativos en la situación económica y en la creación de empleo. Además, puede reducir la competitividad que se había recuperado con gran esfuerzo durante la crisis económica y financiera y puede asimismo perjudicar en general el funcionamiento del mercado único de los servicios de la UE.

Nos preocupa especialmente la introducción del concepto de «remuneración» en lugar del de «cuantía del salario mínimo», ya que el primero resulta ambiguo y compromete la aplicación en la práctica. Con él se aumentará la complejidad y la inseguridad jurídica para empresas y trabajadores, y se establecerán requisitos administrativos gravosos, dificultándose así los desplazamientos legales, y podrían ocasionarse consecuencias negativas involuntarias, como el incremento de falsas declaraciones de trabajo por cuenta propia o de trabajo no declarado.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión se congratula de que el Consejo haya adoptado la orientación general sobre su propuesta de modificación de la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.

La Comisión observa que la orientación general del Consejo, al igual que su propuesta inicial, incluye una serie de disposiciones nuevas tendentes a establecer condiciones equitativas para el desplazamiento de trabajadores en el mercado único. La Comisión comparte este objetivo, que se halla en el origen mismo de su propuesta, según el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo en el mismo lugar.

Coincide también en que este objetivo se alcanzará con más facilidad si las nuevas normas sobre desplazamiento de trabajadores pueden basarse en una auténtica cooperación dinámica entre las autoridades competentes, que puede seguirse mejorando. De hecho, dada su índole transnacional, el desplazamiento de trabajadores plantea problemas particulares para los organismos responsables de supervisar la aplicación de las condiciones de trabajo. Por ello parece necesario que haya una cooperación mayor y más fluida entre las autoridades competentes del Estado miembro de origen y el de acogida.

La Comisión estima que la creación de una autoridad laboral europea para garantizar la igualdad de trato en el mercado único contribuirá considerablemente a abordar eficazmente estos problemas.

Tal como anunció en el discurso sobre el estado de la Unión y en la declaración de intenciones de 13 de septiembre, la Comisión desea incluir en su programa de trabajo para 2018 una propuesta sobre la autoridad laboral europea.

La Comisión observa que la orientación general del Consejo prevé que, a causa de la elevada movilidad que caracteriza al transporte internacional por carretera, las normas revisadas sobre desplazamiento se aplicarán a este sector a partir de la fecha de entrada en vigor del acto legislativo que modifique la Directiva 2006/22/CE en lo relativo a los requisitos de control del cumplimiento y que establezca normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para conductores desplazados en el sector del transporte por carretera. Invita al Consejo y al Parlamento Europeo a que lo adopten sin demora, a fin de adaptar la normativa a las necesidades específicas de los trabajadores desplazados del sector, garantizando al mismo tiempo el correcto funcionamiento del mercado interior del transporte por carretera.

Hasta que así ocurra, seguirán estando vigentes para el transporte por carretera las normas actuales sobre desplazamiento. Dichas normas no son de aplicación a las operaciones de transporte por carretera que no constituyen desplazamiento. La Comisión seguirá supervisando estrechamente la correcta aplicación de las normas actuales en particular en el sector del transporte por carretera e intervendrá cuando proceda.»

Ad punto «B»
n.º 6:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza)
- Orientación general parcial

DECLARACIÓN DE POLONIA

«El objetivo de la Presidencia estonia es que se adopte la orientación general parcial sobre el proyecto de modificación de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009. Polonia valora los esfuerzos que ha desplegado la Presidencia estonia para llegar a una propuesta transaccional. De hecho, el texto presentado al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores es más equilibrado que las propuestas presentadas por la Comisión Europea. Si bien Polonia respalda plenamente las soluciones propuestas por la Presidencia estonia sobre igualdad de trato, sigue albergando algunas dudas respecto de las modificaciones relativas a la legislación aplicable que le impiden votar a favor del proyecto; de ahí que haya decidido abstenerse.

Polonia mantiene la reserva de principio sobre la propuesta de ampliar la prohibición de sustitución de una persona desplazada que ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia (artículo 12 del Reglamento 883/2004). Las posibles repercusiones de esta solución no se han evaluado de manera fiable en ningún momento de las negociaciones sobre el proyecto. En concreto, no ha quedado demostrado en modo alguno de qué manera el endurecimiento propuesto de las condiciones aplicables al desplazamiento se traduciría al ámbito de la lucha contra el fraude y los errores en la seguridad social, ni tampoco qué consecuencias tendría para las pequeñas y medianas empresas la entrada en vigor de las nuevas medidas. A falta de una justificación clara de la necesidad de modificación, da la impresión en general de que su principal objetivo sería limitar la posibilidad de utilizar la figura del desplazamiento.

Es más, las prolongadas negociaciones del proyecto de modificación de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 no han disipado las dudas de Polonia en relación con las consecuencias de una emisión errónea del documento A1 (artículo 19 *bis*, apartado 2, del Reglamento 987/2009). Polonia es de la opinión de que la retirada de dicho documento por error no debe producir automáticamente efectos retroactivos. Es necesario tener en cuenta el principio de proporcionalidad. Así, Polonia considera que no pueden equipararse error y abuso, y que los efectos en relación con la validez del documento han de reflejar hasta qué punto los interesados han contribuido a una decisión sobre la modificación de la legislación vigente. La solución propuesta en el proyecto acarreará consecuencias negativas, tanto para los asalariados como para los empleadores (inseguridad jurídica en cuanto al Estado competente en materia de seguridad social), y también para los organismos de seguridad social (ya que habrá que liquidar no solo las cotizaciones adeudadas, sino también las prestaciones efectuadas). Y estas consecuencias serán más graves cuanto más tiempo transcurra entre la emisión y la retirada del documento A1.

Por otra parte, la propuesta transaccional que ha presentado la Presidencia estonia tampoco disipa las dudas de Polonia en lo referente a la definición de «sede o domicilio», empleado como nexo para determinar qué legislación se aplica a las personas que ejercen una actividad en dos o más Estados miembros (artículo 14, apartado 5 *bis*, del Reglamento 987/2009). Los criterios que figuran en el proyecto exceden de los propuestos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE. Especialmente problemático resulta, en opinión de Polonia, el criterio de «volumen de negocios, tiempo de trabajo, número de servicios prestados o ingresos», cuya aplicación en el futuro ocasionará considerables problemas administrativos para las instituciones que tengan que determinar la legislación aplicable, con el consiguiente riesgo de adoptar decisiones erróneas.

Polonia está firmemente convencida de que va en interés común de todos los Estados miembros de la Unión Europea el luchar contra las prácticas desleales e ilegales en el ámbito de la legislación aplicable y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. Sin embargo, al perseguir estos objetivos es necesario llegar a un equilibrio, y Polonia considera que las soluciones propuestas no garantizan plenamente este equilibrio.»

o o

Ad punto «A»
n.º 4:

Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Unión y a la aplicación provisional de un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio
= **Adopción**

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«En su sentencia sobre los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión contra Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca forman parte integrante del ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó que tales decisiones pudieran estar incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En relación con la Decisión relativa a la firma y a la celebración del nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Mauricio y de su Protocolo de aplicación, la Comisión lamenta que el Consejo haya sustituido la base jurídica propuesta (el artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 5, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), en relación con el artículo 218, apartado 5, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE, y por lo tanto mantiene su propuesta inicial.»

Ad punto «A»
n.º 5:

Proyecto de Reglamento del Consejo relativo al reparto de las posibilidades de pesca con arreglo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio
= Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«En su sentencia sobre los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión contra Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca forman parte integrante del ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó que tales decisiones pudieran estar incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En relación con la Decisión relativa a la firma y a la celebración del nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Mauricio y de su Protocolo de aplicación, la Comisión lamenta que el Consejo haya sustituido la base jurídica propuesta (el artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 5, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), en relación con el artículo 218, apartado 5, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE, y por lo tanto mantiene su propuesta inicial.»

Ad punto «A»
n.º 6:

Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio
= Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«En su sentencia sobre los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión contra Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca forman parte integrante del ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó que tales decisiones pudieran estar incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En relación con la Decisión relativa a la firma y a la celebración del nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Mauricio y de su Protocolo de aplicación, la Comisión lamenta que el Consejo haya sustituido la base jurídica propuesta (el artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 5, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), en relación con el artículo 218, apartado 5, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE, y por lo tanto mantiene su propuesta inicial.»

DECLARACIÓN DE DINAMARCA (RESPALDADA POR HUNGRÍA Y POLONIA)

«Dinamarca está a favor de que la UE se esfuerce por ofrecer a los ciudadanos europeos resultados palpables en ámbitos en los que puede generarse un valor añadido europeo mediante el esfuerzo conjunto.

Dinamarca apoya asimismo la idea de una Europa que asuma su responsabilidad social y aspire a un crecimiento integrador. Este compromiso se basa en los principios del crecimiento sostenible y la promoción del progreso económico y social, así como de la cohesión y la convergencia, preservando al mismo tiempo la integridad del mercado interior, una Unión que tiene en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales y el papel fundamental de los interlocutores sociales, como refleja la Declaración de Bratislava.

Los Estados miembros tienen la responsabilidad primaria en la búsqueda del progreso social y del crecimiento económico a través, por ejemplo, de reformas estructurales nacionales y de políticas presupuestarias saneadas. Las iniciativas europeas no pueden ni deben sustituir a la responsabilidad nacional en este ámbito.

Este es el contexto en el que Dinamarca ha accedido a que el Consejo firme la proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales. Dinamarca observa que en el preámbulo de dicho documento se han aclarado algunas cuestiones importantes. Ahora bien, así como suscribe el pilar social, Dinamarca desea subrayar lo siguiente:

- El pilar europeo de derechos sociales no contiene derechos u obligaciones jurídicos nuevos, sino que ofrece orientaciones políticas en pos de un empleo eficiente y de logros sociales como respuesta a desafíos actuales y futuros. Los derechos y principios que contiene el pilar europeo de derechos sociales no tienen carácter ejecutivo directamente.
- Al establecer un marco para trabajos futuros, ha de recalcarse que la responsabilidad primaria de alcanzar resultados sociales positivos y mercados laborales que funcionen bien compete -y así ha de seguir siendo- a los Estados miembros. El pilar europeo de derechos sociales no conlleva una ampliación de las competencias y las tareas de la Unión otorgadas por los Tratados.
- Es más, hay que respetar plenamente las competencias y la autonomía de los interlocutores sociales. Estos desempeñan a todos los niveles un papel crucial en el desarrollo y la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con su autonomía para la celebración de acuerdos y con el derecho a la negociación colectiva y a la acción colectiva.»